



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **ANEXO II**

## **SITUACIÓN DE LOS CTC'S**

---



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE  
LOS CTC'S TECNOLÓGICOS TRAS  
LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL  
DECRETO-LEY 7/2006**

19 de octubre de 2006



# INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CTC'S TECNOLÓGICOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 7/2006

## 1 OBJETO

El objeto de este informe es analizar la situación de los Costes de Transición a la Competencia (CTC'S), una vez que, tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/2006 de 23 de junio por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, se suprimen los CTC's a partir de julio de 2007, sin que se de solución a la situación anterior a esa fecha.

## 2 ANTECEDENTES

El artículo primero de la Ley 9/2001 realizó la última modificación del contenido de la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que quedó redactada en los siguientes términos:

*"1. Se reconoce la existencia de unos costes de transición al régimen de mercado competitivo, previsto en la presente Ley, de las sociedades titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que a 31 de diciembre de 1997 estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio. En consecuencia, se reconoce a dichas sociedades el derecho a percibir una compensación por tales costes. El importe base global de dichos costes, en valor a 31 de diciembre de 1997, nunca podrá superar 1.736.778 millones de pesetas....."*

*2. Hasta el 31 de diciembre de 2010, el Gobierno podrá establecer anualmente el importe máximo de esta retribución con la distribución que corresponda. No obstante, si las condiciones del mercado lo hacen aconsejable, una vez cumplidas las condiciones y compromisos establecidos en esta disposición transitoria, el Gobierno podrá anticipar la fecha señalada en este apartado.*

3. Si el coste medio de generación a que se refiere el artículo 16.1 de la presente Ley de cada una de las sociedades titulares de instalaciones de generación resultara anualmente superior a 6 pesetas por Kwh, este exceso se deducirá del citado valor actual, establiéndose anualmente por el Ministro de Economía las nuevas cantidades y porcentajes de costes de transición a la competencia que corresponderán a cada una de estas sociedades.

.....

5. En el caso de que las sociedades titulares procedieran a la venta de dichas instalaciones, se procederá a transmitir igualmente el derecho de cobro de los costes de transición a la competencia asignados a la instalación o instalaciones de generación que se venden a la empresa adquirente, debiendo solicitar la empresa vendedora al Ministro de Economía la cuantía de los derechos de cobro por costes de transición a la competencia de la central o centrales objeto de la venta.....”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3 anteriormente mencionado, se dictaron las Ordenes por las que se establecen las nuevas cantidades y porcentajes provisionales de los Costes de Transición a la Competencia Tecnológicos a 31 de diciembre de 2000 (Orden de 7 de septiembre de 2001) y a 31 de diciembre de 2001 (Orden de 29 de octubre de 2002).

Posteriormente, con fecha 27 de julio de 2005, la Audiencia Nacional emite Sentencia anulando la Orden dictada el 29 de octubre de 2002, en cuanto no realiza la deducción del precio superior de venta obtenido por ENDESA, S.A. de las instalaciones de producción a las que se reconocieron CTC'S, (venta de VIESGO,SA.).

### **3 SITUACIÓN ACTUAL**

Desde la Orden de 29 de octubre de 2002, por la que se establecen las nuevas cantidades y porcentajes provisionales de los costes de transición a la competencia tecnológicos a 31 de diciembre de 2001 (anulada por Sentencia de la Audiencia Nacional), no se ha dictado ninguna Orden más.

No obstante, con fecha 19 de diciembre de 2003, se produjo una solicitud de informe de la DGPEM a la CNE sobre una propuesta de Orden Ministerial por la que se establecían los nuevos porcentajes de reparto del derecho de compensación a 31 de diciembre de 2002, si bien posteriormente se anuló la solicitud en base a un defecto de forma.

Por último, cabe señalar que, el Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, suprime en el artículo 1.16 la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, anulando por tanto los CTC's, si bien nada se señala sobre la situación anterior que queda, en consecuencia, en el mismo estado de carencia normativa y de indefinición que venía manteniéndose con anterioridad.

En este sentido, para proceder a cerrar el tratamiento de los CTC's en las liquidaciones pendientes, habrá que pronunciarse con carácter previo sobre una serie de aspectos que en ningún momento fueron resueltos:

- 1) Consideración del momento en que finaliza la sujeción de cada una de las empresas al mecanismo de los CTC's (Cuando cada una de ellas haya agotado su saldo de CTC's pendiente de cobro, o genéricamente a la fecha de finalización de los CTC's).
- 2) Valoración del efecto de la venta de VIESGO, S.A. sobre el saldo de CTC's de ENDESA.
- 3) Modificación de los CTC's reconocidos como consecuencia del plan de financiación de ELCOGAS.

Una vez se tenga un pronunciamiento sobre estos aspectos, lo que en algún caso podría llevar a que algún agente hubiese percibido más cantidad de CTC's que lo inicialmente atribuido en la Ley, habría que elegir entre las siguientes alternativas:

- 1) Las cantidades en concepto de mayores CTC's o menores déficits, que pudiesen resultar de las liquidaciones anuales o definitivas correspondientes a ejercicios pasados, han de ser pagadas a las empresas con CTC's pendientes de cobro a 30 de junio de 2006, fecha en que desaparece el concepto de CTC's.

- 2) Las cantidades que resulten de ejercicios pasados, en concepto de saldo positivo a pagar a las empresas por mayores CTC's o menor déficit, se consideran como ingresos liquidables del ejercicio en curso.
- 3) Cabría una solución intermedia según la cual una vez saldados los CTC's de las empresas con derechos de cobro pendientes, el resto, de resultar positivo, pasase a considerarse ingreso liquidable del ejercicio en curso.

Se ha de señalar que, a la fecha, están pendientes de realizar las Liquidaciones Anuales desde el año 2002 en adelante y la única Liquidación Definitiva realizada es la correspondiente al año 1998<sup>1</sup>, por lo que es necesario resolver la problemática de los CTC's antes de realizar las respectivas liquidaciones de cada uno de los ejercicios.

#### **4 PROBLEMÁTICA DE LOS CTC'S EN CADA EJERCICIO**

- Liquidación Definitiva de las actividades reguladas correspondiente a 1998.

Mediante Resolución del Consejo de Administración de la CNE, de fecha 2 de febrero de 2006, se aprobó la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 1998.

~~La problemática que podría surgir, no sólo con respecto a la Liquidación Definitiva de 1998 sino con respecto a todas las futuras Liquidaciones Definitivas que se aprueben, es que si como consecuencia de los recursos planteados por las empresas eléctricas se resuelve que hay que volver a liquidar, qué pasaría con las nuevas cantidades de CTC's por diferencias que surjan como consecuencia de la nueva liquidación.~~

- Liquidación Definitiva de las actividades reguladas correspondiente a 1999.

En la Liquidación Anual correspondiente a 1999 (año con superávit) se aplicaron los porcentajes de reparto de la asignación general y específica establecidos en el Anexo III

---

<sup>1</sup> La aprobación de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 1999 y siguientes, así como las liquidaciones anuales aún no realizadas (años 2002 y posteriores) requiere que la CNE disponga de la normativa necesaria para poder calcular las primas al consumo de carbón autóctono.

del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Al realizar la Liquidación Definitiva de 1999 habría que determinar el destino de los previsible mayores CTC's por diferencias y, en caso de reparto, si se aplican estos mismos porcentajes.

- Liquidación Definitiva de las actividades reguladas correspondiente a 2000 y 2001.

En las Liquidaciones Anuales correspondientes a 2000 y 2001 (años con déficit) se aplicaron los porcentajes de reparto del déficit según la fórmula establecida en la Orden ECO/1588/2002, de 12 de junio, por la que se establece para el año 2000 y siguientes la precedencia en la repercusión del déficit de ingreso en las liquidaciones de las actividades reguladas.

En estos ejercicios, tan sólo se debería determinar si se opta por distribuir los previsible menores déficits entre los agentes que lo financiaron.

- Liquidación Anual de las actividades reguladas correspondiente a 2002.

La última Liquidación realizada correspondiente al 2002 es la Liquidación Provisional 14 (año con déficit).

No se ha realizado la Liquidación Anual correspondiente a 2002. La Orden de CTC's correspondiente al ejercicio 2001 resultó anulada por sentencia de la Audiencia Nacional. Tampoco se ha dictado la Orden Ministerial por la que se establecen los nuevos porcentajes de reparto del derecho de compensación a 31 de diciembre de 2002. Esta Orden era necesaria para tener en cuenta la Orden de 10 de octubre de 2001, por la que se establece un plan de financiación extraordinario con cargo a la asignación específica de los CTC's para Elcogás, S.A., a los efectos de calcular la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas.

Para poder realizar la Liquidación Anual de 2002 habría que determinar si procede que porcentajes se aplican para la financiación del déficit de las actividades reguladas y tener en cuenta que para actualizar el cálculo del porcentaje de repercusión del déficit en las liquidaciones de las actividades reguladas incluyendo el plan de financiación extraordinario de Elcogás, S.A. se haría necesario modificar los coeficientes de reparto del importe base global de los CTC's a 31 de diciembre de 1997 (tal y como se establecía en la propuesta de Orden Ministerial mencionada en el punto 3 de este informe).

- Liquidación Anual de las actividades reguladas correspondiente a 2003.

La última Liquidación realizada correspondiente al 2003 es la Liquidación Provisional 14 (año con superávit).

No se ha realizado la Liquidación Anual correspondiente a 2003. En este ejercicio, se produjo una minoración de los CTC's pendientes de cobro, dado que las cantidades financiadas en ejercicios anteriores fueron reconocidas como un coste en tarifa

Para poder realizar la Liquidación Anual de 2003 habría que determinar el destino de la asignación general y específica y, en su caso, publicar la Orden Ministerial por la que se establezcan los nuevos porcentajes de reparto del derecho de compensación a 31 de diciembre de 2003.

- Liquidación Anual de las actividades reguladas correspondiente a 2004.

La última Liquidación realizada correspondiente al 2004 es la Liquidación Provisional 14 (año con superávit). En esta liquidación se aplicó lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de 2005, de Reformas Urgentes para el Impulso a la Productividad y para la Mejora de la Contratación Pública, con respecto a la liquidación de los CTC's para el año 2004. Por tanto, los saldos de los CTC's tecnológicos correspondientes a la liquidación provisional nº 14 de 2004 (CTC's de la liquidación 14 menos CTC's de la liquidación nº 13) permanecen en concepto de



depósito en la cuenta de Retribución Fija que a estos efectos tiene abierta la CNE hasta que se realice la liquidación anual de 2004 (19.807.418,15 €).

No se ha realizado la Liquidación Anual correspondiente a 2004.

Para poder realizar la Liquidación Anual de 2004 habría que determinar el destino de la asignación general y específica, y, en su caso, publicar la Orden Ministerial por la que se estableciesen los nuevos porcentajes de reparto del derecho de compensación a 31 de diciembre de 2004. En concreto, el tratamiento a dar a los CTC's que permanecen en concepto de depósito en la CNE.

- Liquidación Anual de las actividades reguladas correspondiente a 2005.

La última Liquidación realizada correspondiente al 2005 es la Liquidación Provisional 14 (año con déficit). En esta liquidación se aplicaron los porcentajes de financiación del déficit establecidos en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 5/2005.

No se ha realizado la Liquidación Anual correspondiente a 2005.

- Liquidaciones provisionales de las actividades reguladas correspondientes a 2006

En las liquidaciones provisionales de 2006 habrá que considerar dos periodos (antes y después del Real Decreto-Ley 7/2006), aspecto no incluido en este informe.

APROBADO EN CONSEJO  
DE ADMINISTRACION

DE 19 de octubre de 2006

MADRID 30 de octubre de 2006

LA SECRETARIA DEL CONSEJO  
(DE ADMINISTRACION)

